

do esto el dicho Diana responde benignamente, y juzga que es separable el peligro de consentir: Ergo, &c.

66 Lo 9. porque en la part. 3. tract. 6. ref. 31. tratando, quando la muger, conocida violentamente, peque, ò no peque mortalmente? Y si està obligada à dar voces, ò no? Despues de aver alegado los Autores por vna, y otra parte, concluye dicho Diana, como se sigue:

67 *Dicendum est igitur cum Curiele: quod si femina non timeat periculum consentiendi, videtur probabilis sententia eorum, qui dicunt, quod solum tenetur facere id, quod commode potuerit; habita ratione periculi, in quo versatur: ita, quod si ex vociferatione, aut alia resistantia possit sequi graue incommodum, ut mors, infamia, vel detrimentum in bonis suis, non tenetur ea vii; quoniam oppressio in isto casu non habet rationem actionis liberae respectu feminae, &c. Ita ille, & ego.* Hasta aquí dicho Diana. Siente, pues, que puede la muger padecer opresion, sin peligro de consentir: Ergo, &c.

68 Lo 10. porque en la part. 2. tract. 17. & 3. Miscellan. ref. 6. y en la part. 4. tract. 4. ref. 131. dize, con otros muchos Autores que cita, contra otros, que no son pecado mortal los osculos, y tactos *causa delectationis* entre los esposos de futuro, quando los tales tactos no son impudicos, ni ay peligro de polucion: luego yá dicho Diana admite, que es separable el peligro de polucion de los osculos entre los desposados de futuro, y de los tactos, que no son impudicos entre los mismos: y lo mismo dize de los coloquios, y aspectos. *Vide illum.* Ergo, &c.

69 Omíto otros casos, porque parece bastan los dichos para el intento, y porque hemos de tocarlos en otras partes.

OBJECION TERCERA.

70 **O** Pondrás lo 3. A lo menos no se cita bien por esta sententia à Tomàs Sanchez, pues este Autor, lo que antes avia dicho levemente, despues considerada mejor la materia, lo retrató en su Suma, tom. 2. lib. 5. cap. 6. num. 2. Ergo, &c.

71 Responderán lo 1. que la probabilidad de esta sententia no pende de la resolucion de Sanchez; porque fuera de Sanchez, la defienden otros innumerables DD. que se citaron al principio de esta question.

72 Responderán lo 2. que ni aun se debe decir, que Sanchez retrató la dicha sententia, porque él fué de aquel sentir, y la tuvo, y defendió mientras escribió libremente: y que si despues abraçó la contraria, no fué movido de alguna razon mas solida, que no huviese previsto antes, sino precisado, y forçado del precepto de su General Claudio Aquaviva.

73 *Imò, Beyerlinx, verb. Molities, §. Quid sit,*

duda de si la dicha mutacion de sententia la hizo el mismo Sanchez, ò otro en nombre suyo. Y algunos Doctos juzgan, que las tales retrataciones de Sanchez fueron hechas por otro, segun Caramuel, in *Theolog. Fundam. tom. 2. fundam. 58. num. 1718. pag. mibi 151.*

74 *Imò, dicho Caramuel, en el num. 1743. pag. mibi 158. concluye como se sigue: Et concluso, Claudium Aquavianum, si contra nos aliquid pronuntiasse dicatur, fuisse vnum Doctorem: & in causa, quod nostra sententia nullum Patris Societatis contra se posse habere videatur. Qua enim sinceritate citare potero pro vna sententia homines pietatissimos, subditissimos, & obedientissimos, qui velint, nollint debent loqui prout ipsis indicitur à superioribus? Ergi Societatis Autores sententia Aquaviva probabilitatem non addunt; in hac enim materia superiorum imperio diriguntur. At vellem audire quid dicere Iesuita posset Petrus, qui sic confiteretur: Me accuso, quod manum feminae tetigerim cum alteratione aliqua levi, & sufficienti ad peccatum veniale. Dicit ne Pater Iesuita Petrum peccauisse mortaliter? Negabit ille; & putabit se sacrilegana confessionem facturum, si se accuset de mortifero, quod non commisit. An ne dicit opinionem Petri non esse probabilem? Loquetur contra dictamen Patris, si hoc dicat & reponet Petrus potius Patris sententiam non esse probabilem: Confessarium sequi penitentis sententias; & iuxta penitentium dictamen iudicare. Ergo Confessarius Iesuita audiens Petrum, tacebit, & absoluet omnino: vel dicit, quid faciet? Hasta aquí el sobredicho Caramuel: el qual dexa dicho antes, que dicho Claudio Aquaviva, en su dicho decreto, no se opone à su sententia. *Vide illum.* Y vease arriba, sobre la objecion primera, como entiendan el tal decreto, Fillucio, Castro Paelao, y Tamburino.*

OBJECION CUARTA.

75 **O** Pondrás lo 4. Que Clemente VIII. dió finid en el Santo Oficio de la Inquisicion, que no se dà parvidad de materia en las cosas venereas; como lo testifican Baldelo, y Lopez de Texada, à los quales cita Diana, part. 5. tract. 5. ref. 5. §. *Sed bis*: Ergo, &c.

76 Responderán: que aunque vnos DD. dicen, que la opinion que admite materia parva, està condenada por dicho Clemente VIII. pero que otros muchos enseñan, que ni està condenada, ni es improbable; como lo testifica el Doctor Don Francisco Verde, en sus Posiciones Selectas, *quest. 4. §. 130. num. 255.* Y él mismo la tiene por evidentemente probable, *ibi, y quest. 9. à num. 479.* para donde se remite. *Vide illum.*

77 *Imò, Caramuel, num. 1739. pag. 157. niega que aya auido tal difinicion, y pide, que se le muestre autentica: y caso que aya auido alguna, dize, que se consideren sus palabras; porque quizás Clemente VIII. no habló cosa de esta materia: y si*

y si acaso habló algo, dize que lo hablaria, como Doctor: y caso que lo huviese hablado como Pontifice, quizás recorrió à la circunstancia del peligro; lo qual no es contra dicho Caramuel, ni contra los que admiten materia parva *entitative*, & *intrinseca*.

OBJECION QUINTA.

78 **O** Pondrás lo 5. Que de aquí se figurera, que los osculos, tenidos por delectacion carnal, y sensible, fueren materia parva, y por consiguiente, solo pecado venial, y no mortal; *sed sic est*, que dezir esto, està condenado por la Santidad de Alexandro VII. en su Decreto condenativo, Propol. 40. Ergo, &c.

79 Responderán, negando la sequela: porque aunque la delectacion carnal, libidinosa, y sensual, que se origina del osculo, sea materia grave, como lo es, y por consiguiente pecado mortal; no empero se sigue de ello, que los tactos, mucho menores que el osculo, como son el apretar vna mano à vna muger, pisarla en el pié, pellizcarla en vn brazo, apretarla los dedos, no ayan de ser leves: y que aunque dichos tactos leves se tengan por aquella delectacion, que se origina de ellos, no seràn pecado mortal por la parvidad de materia, quando no ay peligro de consentimiento ulterior, ni de polucion; *alias*, no huviera diferencia alguna entre dichos tactos leves, y los osculos libidinosos, que en sentir comun están reputados por mucho mas graves: Ergo, &c. Y que lo dicho no estè comprehendido en la dicha condenacion de Alexandro VII. se probò sobre ella, *num. 10.* en nuestro tomo de las Propol. condenadas, y de ello bolveremos à hazer mencion en la Sec. 12. §. 4.

OBJECION SEXTA.

80 **O** Pondrás lo 6. No ay fornicacion alguna, por pequeña que sea, que no sea pecado mortal: luego toda delectacion morosa, por leve que sea, será pecado mortal. Prueba la consecuencia Diana, ex *Rebello, part. 3. tract. 5. ref. 1.* Toda delectacion toma la naturaleza, ò costumbre del acto; *sed sic est*, que el acto es mortalmente pecaminoso: luego tambien lo será qualquiera delectacion lasciva.

81 Responderán, negando la primera consecuencia, y à su prueba distinguiràn la mayor así: Toda delectacion grave toma la naturaleza del acto, concederàn: La delectacion leve toma la naturaleza del acto, negaràn la mayor: y concedida la menor, distinguiràn el conseqente del mismo modo, *id est*: Si Rebelo, y Diana hablan de la grave delectacion, concederàn: si de la leve, negaràn la consecuencia.

82 O si no diràn: que toda delectacion, que se origina de objeto grave, como de la misma fornicacion, ò de la polucion, ò del osculo, ò de la vi-

Tom. 1.

sion de partes verendas de persona de otro sexo, es grave como el mismo objeto de que se origina; pero no la delectacion, que se toma de objeto leve, como de otros leves, quales son, el apretar vna mano, pellizcar vn brazo, apretar los dedos, &c. Y lo mismo la que se origina de los aspectos leves, como de la vista, del rostro, ò cuello, brevemente, y de passo, no aviendo peligro de otro mayor consentimiento, ò de polucion.

OBJECION SEPTIMA.

83 **O** Pondrás lo 7. Toda venerea delectacion es incohabacion de polucion, como de Galeno, y otros Medicos, lo enseñan comunmente los DD. *Sed sic est*, que todo acto incohabado de polucion es mortifero; así como es mortifero qualquiera acto incohabado de occision: luego así como qualquiera acto incohabado de polucion es pecado mortal, así tambien lo será qualquiera delectacion venerea.

84 Responderán lo 1. que hasta aora no ha demostrado Galeno, ni Medico alguno, que la delectacion morosa consista en la decision de semen; pues quizás la luxacion, compulsion, ò titillacion, aunque no aya scision, ò decision alguna, causa delectacion; pero dado que en toda delectacion lasciva aya decision de semen, como lo quiere Galeno.

85 Responderán lo 2. distinguiendo la mayor: Toda venerea delectacion es incohabacion de polucion: Remota, ò proxima, leve, ò grave, parva, ò magna, concederàn: es siempre incohabacion proxima, grave, y magna, negaràn la mayor. Y del mismo modo distinguiràn la menor, así: Todo acto de polucion, que està gravemente incohabado, concederàn que será pecado mortal; pero no el que solo estuviere incohabado levemente: y negaràn proporcionadamente la consecuencia, hablando de la leve delectacion, lasciva, ò venerea.

86 Diràn, pues, que quando la delectacion es tan exigua, y parva, que el acto mortal no se juzga que existe ya, *Nec phisicè secundum substantiam, nec virtute moraliter loquendo*, sino solo en vna disposicion mas remota, ò mas imperfecta, que en tal caso la tal incohabacion no será mortal; aunque el acto sea mortal. De donde se sigue, que qualquiera delectacion grave será mortalmente pecaminosa; pero no qualquiera delectacion leve.

87 Pruebate, ò confirmase à *paritate* dicha solucion: porque si la tal objecion fuera eficaz, y no necesitasse de distincion, se figurera, que tambien la siguiente fuesse demonstrativa. Vn trago de vino es principio de embriaguez, porque toda embriaguez tiene su principio, y comienza por vn trago, *sed sic est*, que la embriaguez es pecado mortal: luego tambien lo será el beber vn trago de vino.

Xxj

88 O

88 O fino, pongo el argumento en la mesma forma, y con los equivalentes terminos: Toda potacion de vino es incohacion de embriaguez; *sed sic est*, que todo acto incohado de embriaguez es mortifero; así como es mortifero qualquiera acto incohado de occision: luego así como qualquiera acto incohado de embriaguez es pecado mortal; así tambien lo será qualquiera potacion de vino. Esta es la mesma forma de argumentar, y en materia equivalente; y así lo que se respondiere à este argumento, y en la forma que se distinguere, se podrá aplicar à aquel, y lo aplicarán los patronos de la dicha sentencia.

89 Ni basta dezir: que entre los solteros tiene siempre la dicha delectacion lasciva sin mortal de la obra; conviene à saber, la copula carnal, porque se responde, que en la intencion moral (*quidquid de intentione naturæ*) no tiene la dicha delectacion *satis perfecta* sin mortal, quando la disposicion es tan imperfecta, y tan remota, ò quando es tan leve, y parva; sino solo quando es proxima, grave, ò magna.

Conclusiones segunda, y tercera resolutivas de la question.

NO obstante lo dicho, reduciré mi sentir à dos conclusiones breves, en la siguiente forma.

90 Sea nuestra primera conclusion: *Hablando especulativamente, y prescindiendo del peligro, no se puede negar que se dà materia parva en la delectacion venerea.*

91 Esta conclusion es de todos los DD. sin que aya alguno, à lo que entiendo, que la niegue en dicho sentido; pues *adhuc*, aquel gran Varon, y zelosissimo Prelado, Claudio Aquaviva, no la niega en este, como consta de su mesmo decreto, donde dando la causal de él, y de lo que prohibe, dize: *Quia propter periculum in quod inducit, ac moralem impossibilitatem distinguendi practicè in re tam lubrica materiam leuem à gravi, &c.* Luego supone como cierto, que entitativa, ò especulativamente, prescindiendo del peligro, se dà materia parva en las cosas venereas; pues solo dà por motivo para prohibir el enseñar la dicha sentencia, el peligro en que induce, y la imposibilidad moral de distinguir practicamente en materia tan resbalizada, la materia leve, de la grave. Y esto es lo que à lo menos queda abundantemente probado, y defendido *supra*, por la primera sentencia.

92 Sea nuestra segunda conclusion: *Si dicha delectacion parva se pudiera poner à parte rei sin peligro ulterior, fuera de facto culpa leve: pero por quanto ay siempre peligro ulterior, siempre es pecado mortal.* Esta conclusion es comun de los DD. y la que tienen, y deben tener todos los Autores de la Ilustrissima Compania de Jesus, por el decreto del sobredicho Claudio Aquaviva.

93 De fuerte, que juzgo, y soy de sentir: que

en las cosas venereas no se debe admitir parvidad de materia *moraliter, & practicè*, por razon del peligro anexo: aunque hablando física, y especulativamente, no se pueda negar.

94 Y la razon es, porque qualquiera delectacion venerea, y libidinosa, se ordena de su naturaleza à la copula, ò efusion del semen, y es de un mesmo orden moral con la delectacion del acto consumado: luego así como el querer la copula, ò seminacion ilícita, en qualquiera cantidad, por minima que sea, es siempre pecado mortal; así tambien el querer qualquiera minima delectacion venerea, ò la commocion de espiritus, que le sigue à ella, será tambien, à lo menos por razon del peligro anexo à ella, de ulterior consentimiento, pecado mortal. Este peligro siempre le ay, ò casi siempre, por lo resbaladizo de la materia: *Imò*, parece moralmente imposible el distinguir *practicè* en materia tan resbaladiza, quando aya dicho peligro, y quando no le aya, y por consiguiente el distinguir la materia, ò delectacion leve de la grave, pues no tenemos un peso con que pesar el que llega hasta tal grado, y que no passa, ni ay peligro de que pase de él, como parece cierto: Ergo, &c.

95 Dirás lo 1. que de aquí se seguiria, que los tactos leves, como son el apretar una mano à una muger, pisarla en el pié, pellizcarla en el brazo, ò apretarla los dedos; y lo mismo de los aspectos leves, como mirarla al rostro, ò al cuello, sean siempre pecados mortales; lo qual parece rigorosissimo, y es duro dezir: Ergo, &c.

96 Respondo: que dichos tactos, y aspectos leves, no son comunmente pecados mortales, sino veniales; porque segun Cayetano, Armilla, Tabiena, Navarro, y otros, que cita, y sigue Sanchez, de *Matrim. lib. 9. disp. 46. num. 15. y 21.* comunmente proceden de levedad, ò juego, y no de libido, ò delectacion carnal: pero si se hiziesen por aquella delectacion carnal, que se origina de ellos, serian pecado mortal, por el riesgo de passar de la dicha delectacion à otra mayor: Es contra dicho Sanchez, *num. 16.* aunque ya el dicho retratò religiosissimamente dicha opinion en su *Suma, tom. 2. lib. 5. cap. 6. num. 12.*

97 Dirás lo 2. que en mi sentencia, lo que es *speculativè* probable, es tambien *practicè* probable; *sed sic est*, que tambien en mi sentencia es *speculativè* probable, que se dà materia parva en la delectacion venerea: Ergo, &c.

98 Respondo: que en mi sentencia es *speculativè* probable, que se dà materia parva en la delectacion venerea, prescindiendo del peligro; y así, si dicha delectacion parva se pudiera poner à parte rei sin peligro ulterior, fuera de facto culpa leve, y así fuera tambien *practicè* probable; pero por quanto juzgo que ay siempre peligro ulterior, juzgo por consiguiente, que ay siempre pecado mortal, y que no es *practicè* probable: porque no puede en la practica prescindirse del peligro: ò por la imposibilidad moral de distinguir *practicè* en

cosa tan resbaladiza la materia, ò delectacion leve, de la grave; así, asígnese un peso cierto, y ciertas medidas para poderlas pesar, y saber de cierto quando llega à tal, ò tal grado, sin peligro, ni riesgo de passar del à otra delectacion ulterior, ò cortele con un cuchillo el ulterior peligro: Ergo, &c. Vea-se abaxo en la Seccion 12. §. 1. el *Quæsto 5.* por todo él.

SECCION SEGUNDA.

De la simple fornicacion, y sus penas. Y aquí tambien del meretricio, y concubinato, y las suyas.

§. 1.

De la simple fornicacion.

Preguntarás lo 1. *Què sea simple fornicacion, y como se distinga?*

Respondo, que la simple fornicacion *strictè sumpta*, se define así: *Est concubitus soluti cum soluta.* De fuerte, que para la simple fornicacion, en sententia de todos los DD. se requiere que aya copula carnal entre dos solteros; y por soltero se entiende, el que no está ligado con algun vinculo de consanguinidad, afinidad, matrimonio, voto, Orden, Religion, cognacion espiritual, ò legal, segun Sylvestre, *verb. Luxuria, verb. Fornicatio*, y otros.

Preguntarás lo 2. *Què pecado sea la simple fornicacion?*

Respondo, que es pecado mortal. Esta conclusion es de Fè, contra los Nicolaitas, Boiboritas, Anabatistas, y otros Hereges. Y la razon es: Lo uno, porque la fornicacion *ex genere suo*, contiene grave desorden, y se opone à la recta razon notablemente.

Lo otro, porque aquello es pecado mortal *ex genere suo*, que es acto de luyo para excluir del Reyno de los Cielos; *sed sic est*, que la fornicacion excluye del Reyno de los Cielos, como lo testifica el Apostol San Pablo, *1. ad Corinth. 6. ad Galat. 5. y ad Ephes. 5.* Y lo mismo consta de otros muchos lugares de la Sagrada Escritura, v.g. *ex Apocal. 21. ex Eccles. 23. Proverb. 9. Hierem. 5. Exod. 20. Denteron. 23. y de otros: Ergo, &c.*

Lo otro, porque así lo testifica la Santidad de Leon X. en su Bula 16. *de concordatis*, que se halla en la *part. 1.* de los Bularios, ibi: *Cum omne fornicationis crimen Legge Divina prohibitum sit sub pena peccati mortalis: Ergo, &c.*

Y lo otro, porque así consta del Derecho Canonico, *cap. Nemo 32. quest. 4. cap. Hoc ipsum 33. quest. 2. cap. Audire 34. dist. cap. Nubendi, in fin. 27. quest. 1. Clement. Ad nostrum, de hereticis, error 7. y de otros: Ergo, &c.*

Preguntarás lo 3. *Si la fornicacion sea mala secundum se, ò solo mala por ser prohibida?*

Respondo: que es intrinsecamente mala, ò secundum se, y no solamente mala *quia prohibita*,

Esta conclusion es ya agena de controverfia, por estar ya condenado lo contrario por Innocencio XI. *Propol. 48.* y con justissima razon.

Lo uno, porque como se dixo *supra*, contiene grave desorden de luyo, y se opone notablemente al lumbrè de la razon; pues vemos, que la razon natural abomina la fornicacion no siendo entre los casados.

Lo otro, y es la razon *quasi à priori*; porque la simple fornicacion se opone à la buena educacion de los hijos, contra lo que la naturaleza pretende; y así su deformidad consiste en la incomodidad, y mala educacion de los hijos; por la poca certeza de sus padres: pues donde no ay matrimonio, se crían muy mal los hijos, como se ve à cada passo en los hijos que nacen de semejantes congresos: luego es mala de luyo, y prohibida por la misma naturaleza: Ergo, &c.

No empero se habla en la dicha condenacion, si la simple fornicacion tenga de luyo malicia Theologica, ni se mete en ello; pues con solo que tenga malicia Filosofica; esto es, contra la razon natural, queda verificada la condenacion, segun Lumbier, y otros.

Ni tampoco se condena allí la sententia de Durando, y de Martino de Magistris, los quales dizen, que la simple fornicacion es mala *de iure naturæ*; pero que seclula la prohibicion de Dios, *Non mechaaberis*, no tendria malicia mortal, sino solo venial; y que así el ser moralmente mala, le viene de la Ley positiva de Dios. No aptuebo emperò dicha sententia, antes la tengo por totalmente falsa, y la refuta, y bien Lelsio *de iust. lib. 4. cap. 3. num. 50. § 1. y 52.* donde responde à los fundamentos contrarios. *Vide illum.*

Ni tampoco queda comprendida en dicha condenacion la sententia que dize, puede darse ignorancia invencible de la simple fornicacion, à lo menos entre aquellas gentes, que están destituidas de DD. y de las noticias de las cosas morales, antes la tengo por muy probable; con nuestro Leandro, y otros muchos.

Ni tampoco queda condenada aquí la sententia, que dize no ser pecado mortal la simple fornicacion en la muger, que la padece forçada, y sin consentimiento en ella, aunque se delecte naturalmente, con tal que no consenta à dicha delectacion. A cerca de todo lo qual se vea lo que diximos sobre la dicha *Propol. 48. à num. 2. ad 7. à pag. 456.* así de la segunda, como de la tercera imprecision, que esta tercera va à plana; y tenglon con la segunda.

Preguntarás lo 4. *Si la fornicacion sea siempre pecado mortal?*

Respondo: que aunque es de Fè ser pecado mortal la fornicacion, con todo esto de esta regla general exceptúan los DD. dos casos. El primero, es, quando falta el uso de la razon, como en los locos, y perfectamente borrachos; los quales no peccan, sino es que previesen antes el tal peligro; y